



Expediente: **054000639582**  
Radicado: **RE-00359-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/02/2025** Hora: **15:11:01** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES REQUIERE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.-Mediante la **Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022**, AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores UBALDO DE JESÚS BOTERO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732 y RICARDO JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-49830, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	90	37,5	0,0008	Tala

El permiso tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

2.-Oficio de salida **CS-09037-2024 del 25 de julio de 2024**, mediante el cual se le recuerda a los interesados que deben realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 270 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 cm o su equivalencia asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA. El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 270 árboles) = (\$ 5.133.240). Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento, en un término no superior de tres (3) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento.

3.-Correspondencia externa **CE-13941-2024 del 26 de agosto de 2024**, mediante la cual la parte interesada informa que van a realizar la compensación ambiental con la opción 1 y que solicitan a Cornare la donación y/o venta de los árboles. Además, adjuntan fotos como evidencia de que van a dejar restaurar de forma natural el predio destinado a la siembra de los árboles para compensación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución **00732-2022 del 18 de FEBRERO generándose** el Informe Técnico **00715-2025 del 3 de febrero del 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores Ubaldo De Jesús Botero Pavas y Ricardo Jaramillo Botero, identificados con C.C. 15.350.732 y 1.036.662.125, respectivamente. En beneficio de 90 individuos localizados en el predio con FMI: 017-49830, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión-Antioquia, establecidas con la Resolución **RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022**, técnicos de la Corporación realizaron de la información aportada por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En su artículo tercero requirió como medida de compensación ambiental la siembra de 270 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo de tres (3) años o su equivalencia, orientado al valor económico de la compensación de \$ 5.133.240 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). (El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.) Estos requerimientos tenían fecha de cumplimiento, en un término no superior de tres (3) meses posteriores a la finalización del aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para la movilización de la madera, el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal, la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-13941-2024 del 26 de agosto de 2024** la parte interesada informa:

### 1. Compensación forestal

La parte interesada informa que se va a acoger a la opción 1, es decir:

*“Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 270 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.”*

En relación a la solicitud de árboles solicitados en venta o donación, se informa que la Corporación no cuenta con vivero y que, es parte de las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022, obtener los árboles con las especificaciones allí descritas.

En relación a:

*“Respecto a lo del BanCO2, le informamos que el predio de donde se extrajo la madera fue totalmente cercado y se dejará revegetalizar para que se convierta en un bosque de especies nativas. De hecho, ya está casi totalmente cubierto de especies nativas y vegetación común en la zona como el helecho. Sin embargo, dentro del mismo buscaremos espacio para sembrar los árboles que ustedes nos faciliten...”*

Es importante aclarar que en la Resolución se informa que tiene dos opciones de compensación y puede elegir cualquiera de las dos:

- Siembra de árboles
- Compensación una económica a través del sistema que tiene la Corporación con un esquema de PSA, denominado BanCO2.

Además, se aclara que la restauración pasiva del área descrita en el radicado no está contemplada como medida de compensación, aunque el predio si puede ser usado para la siembra de árboles, contemplados en la opción 1.

2. Disposición de residuos

La parte interesada informa que los residuos fueron apilados cerca de la zona de aprovechamiento para que se descompusieran, principalmente en los potreros aledaños.

3. Ahuyentamiento de fauna

Se informa se usaron labores de limpieza alrededor del área de aprovechamiento como un método de ahuyentamiento.

**En relación con la visita técnica:**

El 03 de enero de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-49830, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión-Antioquia. La visita fue atendida por el señor Ubaldo de Jesús Botero Pavas, propietario del predio, y Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Durante el recorrido técnico por el predio objeto del aprovechamiento forestal, se verificaron las siguientes condiciones:

1. Aprovechamiento

forestal:



**Imagen 1 y 2.** Algunos de los tocones de los arboles aprovechados.

**Imagen 3.** Disposición final de residuos

Al realizar recorrido por el predio se observan algunos de los tocones de los árboles que fueron objeto del aprovechamiento forestal. También se identifican pilas repicadas de las ramas para facilitar el proceso de descomposición. La parte interesada informa que los orillos, ramas fueron usados como material para cercar y algunos de los vecinos se lo llevaron como material para envarar.

2. Compensación ambiental

En campo se identificaron 370 individuos de árboles nativos sembrados, sin embargo presentan tamaños promedio de 15 a 20 cm pertenecientes a las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chicalá
Euphorbiaceae	<i>Croton sp.</i>	Drago
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Laurel de cera

En la evaluación del estado y la condición fitosanitaria de los árboles sembrados, se determinó que la mayoría el 40% de los individuos apenas se están adaptando a las condiciones del terreno, al menos 20% presenta condiciones fitosanitarias desfavorables ya sea por falta de abono o ataque de plagas y enfermedades, 30% de los individuos presenta buen acondicionamiento al terreno con nuevas yemas y hojas y el 10% de los individuos estaban muertos.



Imagen 4. Algunos individuos de árboles plantados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles asilados por fuera de la cobertura del bosque natural de 90 árboles de las especies <i>Cupressus lusitanica</i> (Ciprés), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-49830, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.	8 de noviembre de 2022	X			En la visita realiza el 03 de enero de 2025, se observa que la parte interesada realizó el aprovechamiento de 90 árboles de la especie nombrada en la resolución, en los tiempos estimados por la Corporación, acorde a la cantidad y sitio autorizado.
ARTÍCULO TERCERO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 270	03 de febrero 2023		X		Con el radicado CE-13941-2024 del 26 de agosto de 2024, la parte interesada informa que realizaran la

<p>(90 x 3) árboles de especies nativas contando plazo de tres (3) meses. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$5.133.240, contando un plazo de tres (3) meses.</p>				<p>compensación con la opción 1. En la visita realiza el 03 de enero de 2025, se observa que se plantaron los árboles de especies nativas, sin embargo, las plántulas no cumplen con el tamaño mínimo requerido en la resolución que otorga</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO (...) 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>8 de noviembre de 2022</p>	<p>X</p>		<p>En la visita realiza el 03 de enero de 2025, se observa que los residuos fueron aprovechados como en varadera, cercos y los demás repicados y arrumados para que se descompongan.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO (...) 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	<p>8 de noviembre de 2022</p>	<p>X</p>		<p>En la visita realiza el 03 de enero de 2025, se observa que los residuos fueron aprovechados como en varadera, cercos y los demás repicados y arrumados para que se descompongan</p>

- Cumplimiento de los requerimientos:

Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022: 3 de 4

### Otras situaciones encontradas en la visita

#### 26. CONCLUSIONES:

1. Los señores Ubaldo de Jesús Botero Pavas, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732 y Ricardo Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125, realizaron el aprovechamiento forestal de 90 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto especie, sitios y según lo evidenciado durante la visita de campo.
2. La parte interesada con la correspondencia externa con radicado CE-13941-2024 del 26 de agosto de 2024 informa como realizaron la disposición de los residuos y el ahuyentamiento de fauna. Además de solicitar plántulas para la compensación, ya que deseen compensar con la opción 1.
3. La parte interesada no ha dado cumplimiento a lo solicitado con el punto 1 del artículo tercero de la Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022 en relación a la altura de las plántulas que deben ser de 50 cm o superior.
4. Sujeto a cobro: Si

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00715-2025 del 3 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS PARCIALMENTE OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución 00732-2022 del 18 de febrero** y acoger parcialmente la información en oficio con radicado **CE- 13941-2024 de agosto 26** y proceder a requerir como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante **Resolución 00732-2022 del 18 de febrero mediante la cual se AUTORIZO** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores UBALDO DE JESÚS BOTERO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732 y RICARDO JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-49830, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión-Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores UBALDO DE JESÚS BOTERO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732 y RICARDO JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125 para que realice mantenimiento a los árboles plantados, reemplace y realice tratamiento fitosanitario de los árboles enfermos (en caso de que no sobrevivan, será necesario proceder con su respectivo reemplazo para cumplir cabalmente con los objetivos establecidos en la resolución) y reemplace los árboles muertos teniendo como referencia los parámetros contemplados en la Resolución RE-00732-2022 de 18 de febrero del 2022. **en un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación** del presente acto:

**ARTICULO TERCERO: Acoger parcialmente** la información en oficio con radicado **CE-13941-2024 de agosto 26.**

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que CORNARE:

- Realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de compensación en seis (6) meses contados a partir de la notificación.
- a la parte interesada que deberán poder identificar los árboles en las visitas de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo REQUERIR a los señores UBALDO DE JESÚS BOTERO PAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.732 y RICARDO JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.662.125, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054000639582**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Lexi paola aristizabal  
Fecha 3/02/2025.*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare